OBJETIVO DEL CONTRATO

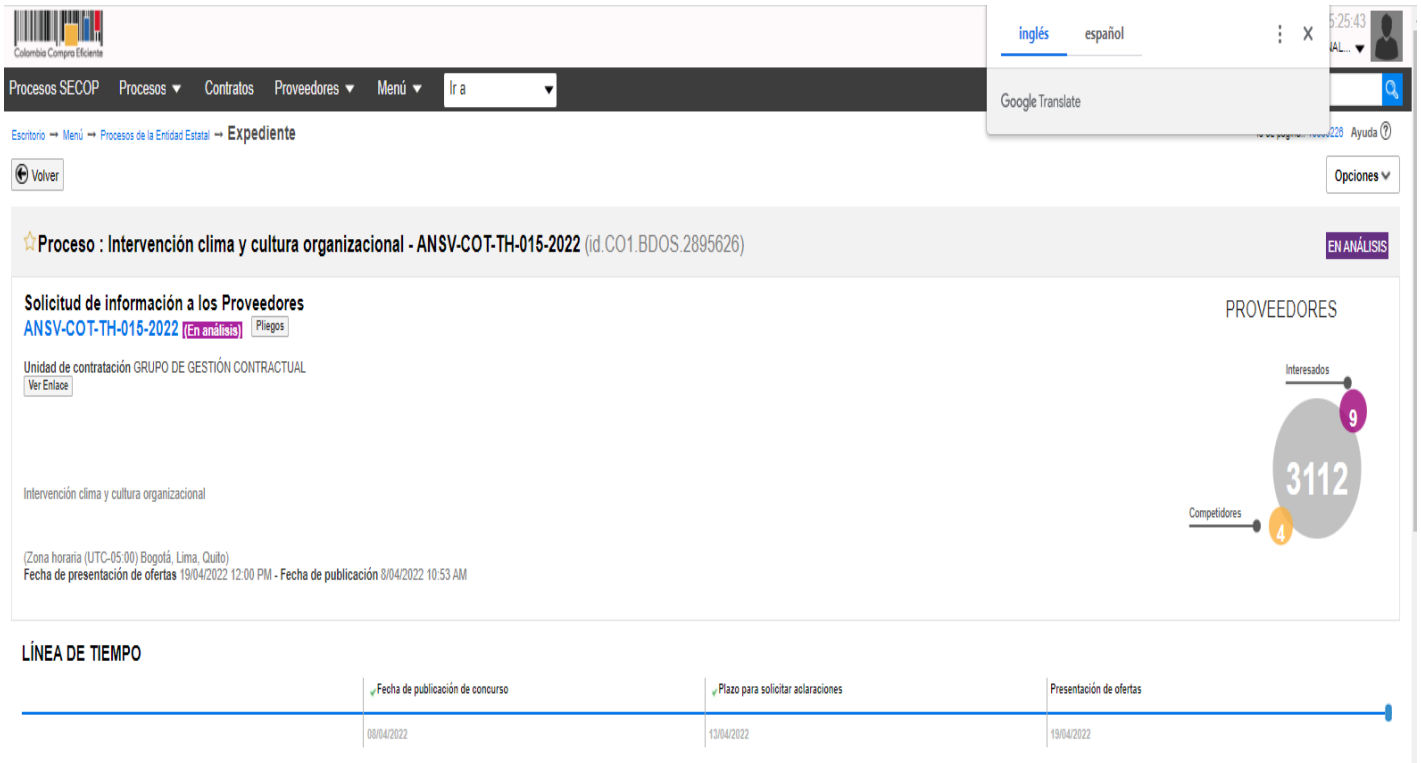
"Prestación del servicio de diseño y ejecución de las actividades de Intervención para el mejoramiento del clima y la cultura organizacional de la ANSV"

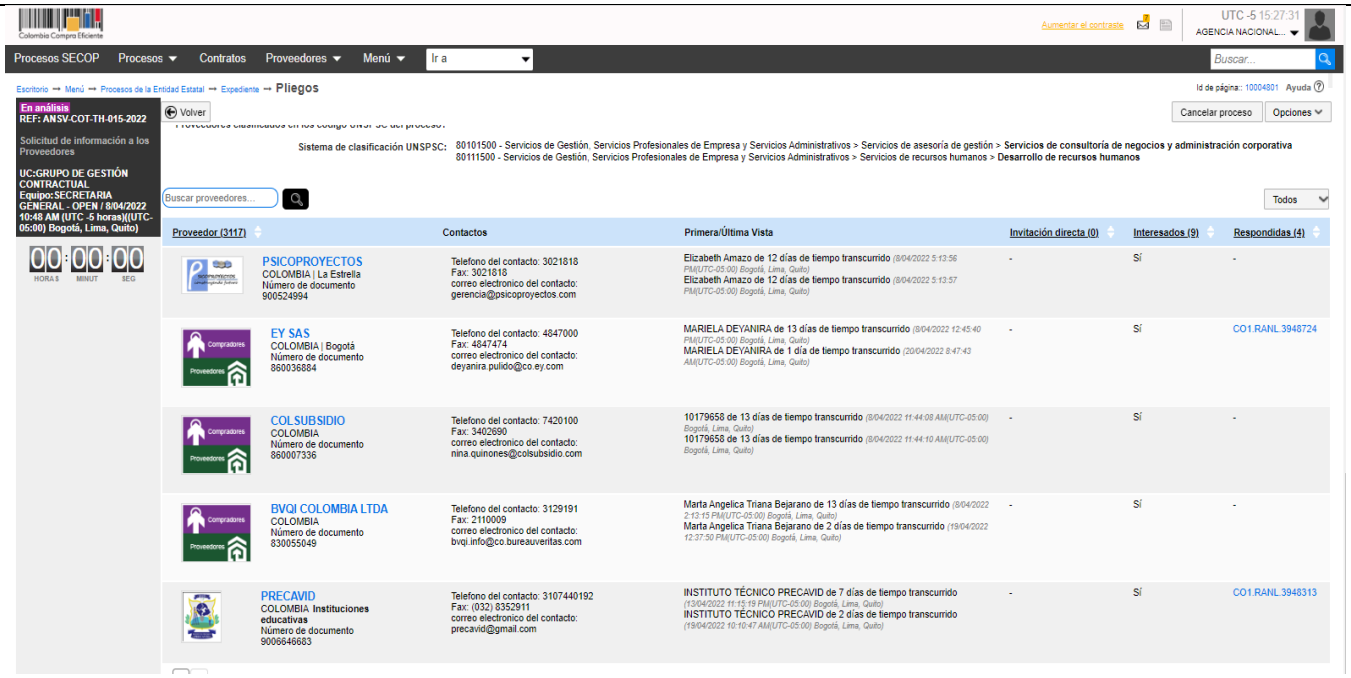
PRECIO HISTÓRICO:

En el año 2021 se suscribió contrato cuyo objeto fue: *"Aplicar la encuesta de clima y cultura organizacional a los servidores públicos de la ANSV"* con la firma SANTOS ANDRADE CONSULTORES S.A.S. por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.416.018).

PRECIO DE MERCADO *"COTIZACIONES"*

Teniendo en cuenta el ANEXO TÉCNICO (INVITACIÓN A PROVEEDORES A COTIZAR) se realiza solicitud de cotización a través de la plataforma del SECOP II bajo referencia ANSV-COT-TH-015-2022 donde, para el código UNSPSC 80101500 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa y 80111500 - Desarrollo de recursos humanos registrados para la presente solicitud existen 3112 posibles proveedores, 9 se encuentran interesados y cuatro adjuntaron respuesta, como se evidencia a continuación:





A continuación, se relacionan los precios de las cotizaciones recibidas:

Descripción	Cotización No. 1	Cotización No. 2	Cotización No. 3	Cotización No. 4
	Valor Total Excluido de IVA	Valor Total Excluido de IVA	Valor Total Excluido de IVA	Valor Total Excluido de IVA
Intervención clima y cultura organizacional a los servidores públicos de la ANSV	$65.465.196	$25.000.000	$11.305.000	$10.600.000

Ahora bien, teniendo en cuenta las cotizaciones recibidas, el precio histórico y la evidencia que existen empresas de mercado con precios competitivos, se tomará como precio de referencia el menor valor de mercado ofrecido.

PRECIOS DE REFERENCIA: De acuerdo con el análisis anterior se toma como precio de referencia para el presente proceso la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE **($10.600.000**), excluido de IVA e incluido todas las tasas y contribuciones a que haya lugar.

Notas:

- El valor unitario ofertado del ítem **no podrá superar el precio unitario de referencia** establecido por la entidad.
- El Valor Unitario ofertado del Ítem que el oferente relacione **será fijo y firme, el cual debe tener una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato.**
- La propuesta económica deberá ser presentada según lo establecido en la invitación del proceso.

- El valor ofertado servirá para la comparación y calificación de las propuestas.

- Se da aplicación al artículo 6° de la Ley 1493 de 2011 Estos servicios están definidos en el artículo 3º de la Ley 1493 de 2011. Servicios de interpretación, ejecución, composición y realización artística de música, danza, teatro, circo, magia y todas sus prácticas derivadas.

Artículo 6°. Servicios artísticos excluidos del IVA. Están excluidos del IVA los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artísticos prestados para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en el literal c) del artículo 3° de la presente ley. Las facturas no tienen IVA por cuanto los servicios educativos no lo tienen.

Artículo 3°. Definiciones: Para los efectos de esta ley se entenderá:

a) Espectáculo público de las artes escénicas. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico. Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.

2. Reunión de personas en un determinado sitio y,

3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

- Se da aplicación al numeral 5. Del art 476 del E.T cobijado bajo la actividad de Educación No Formal.

- PRECIOS ARTIFICALMENTE BAJOS: de conformidad al Decreto 1082 del 2015 la Administración verificará de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4., el cual expresa:

(…) Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (…)

(…) Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (…)

- El comité económico evaluador deberá analizar las ofertas para determinar si existen OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS conforme a los lineamientos contenidos en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" elaborada por Colombia Compra Eficiente y de acuerdo con la información disponible serán objeto de verificación de precios que aparenten ser artificialmente bajos las propuestas económicas que se **encuentren cincuenta por ciento (50%)** por debajo del precio de referencia establecido por la entidad.

Proyectó: María Carolina Diaz Gómez / Contratista Economista Secretaria General

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte